

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 e trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 21 de Junio de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño, vicepresidente, Figares, Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de las instancias presentadas por Santiago Fernandez, Camilo Garcia, Teresa Menendez, y Rosa Garcia, padres y madres respectivos de Jacinto Fernandez, José Garcia, Felipe Falcon y Manuel Fernandez, voluntarios del batallon de Covadonga, fallecidos en Cuba, solicitando se les entregue los mil reales del último plazo del premio de enganche de sus citados hijos que les corresponde en su calidad de herederos de los mismos:

Vistos los documentos que acompañan; se acordó que se espida libramiento por la cantidad de 250 pesetas á favor de cada uno de los recurrentes por el concepto y en la calidad que espresan.

La comision quedó enterada de la comunicacion del señor gobernador de la provincia, transcribiendo la que dirige al Alcalde de Taramundi para que preste al comisionado de apremio dirigido contra el Ayuntamiento los auxilios necesarios para el desempeño de su cometido.

Vista la comunicacion del director del Hospicio provincial, acompañando la cuenta de los gastos ocasionados en el obsequio que se hizo á las corporaciones que asistieron al acto de dar la comunión pascual á los enfermos del indicado asilo; hallando conforme dicha cuenta, fué aprobada disponiéndose se entregue su importe de 368 reales 40 céntimos al administrador del espresado establecimiento, con cargo á la partida de imprevistos.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la subasta del suministro del argoma para el consumo en el horno del Hospicio, se acordó que se anuncie nuevamente para el domingo 2 de Julio próximo en la misma forma y bajo las mismas condiciones con que se anunció la primera.

Dada cuenta de la comunicacion del señor presidente del tribunal de oposicion, nombrado para proveer la vacante de ayudante-profesor médico

3.º de Beneficencia provincial, y con arreglo al artículo 21 del reglamento de 22 de Julio de 1864, remitiendo el expediente de oposiciones á dicha plaza, del cual resulta que fueron aprobados por unanimidad los ejercicios practicados por el único opositor, que lo fué el licenciado en medicina y cirugía don Emilio Arango, por el cual el tribunal le propone para la referida plaza; se acordó proveer provisionalmente la vacante nombrando al efecto al citado D. Emilio Arango sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva por la Excm. Diputacion.

La comision quedó enterada de la comunicacion del señor director del Hospital, participando haber ingresado en la caja del asilo las 25 pesetas que le fueron remitidas por acuerdo de la Diputacion.

Se acordó que pasasen á su expediente las comunicaciones de los alcaldes de Peñamellera y Tineo, referentes á que no se les dirija comisionado de apremio por el tiempo que espresan por los motivos que respectivamente alegan.

Visto el proyecto formado por el arquitecto provincial para el arreglo de las vidrieras de la cúpula del Hospicio juntamente con el pliego de condiciones facultativas y económicas fueron aprobadas; atendiéndose á la necesidad urgente de que se proceda á verificar la obra para evitar mayores deterioros; se acordó que se anuncie la subasta para la construccion de la indicada obra con sujecion al citado presupuesto y pliego de condiciones, la cual tendrá lugar ante esta comision provincial el dia 14 del próximo mes de Julio á las doce del dia bajo el tipo de 2.977 pesetas 36 céntimos en que se hallan presupuestadas las obras.

Se acordó suspender por veinte dias el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Llanera por haber satisfecho el segundo trimestre del débito que tiene para con los fondos provinciales.

No habiendo el alcalde de Villaviciosa, devuelto el pliego de reparos relativo á las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1867 á 68, y que se le remitió en 5 de Noviembre último; se acordó prevenirle lo devuelva cumplimentado dentro del preciso é improrrogable término de ocho dias, advirtiéndole que queda desde luego conminado con la multa de 50 pesetas sino lo verifica, sin perjuicio de avisar á vuelta de correo el recibo de la orden.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Antonio Trasunteiro en queja del Ayuntamiento de

Santa Eulalia de Oscos por obligarle á reponer una portilla destinada al servicio de varias fincas de propiedad particular y suplicando se declare que el municipio es incompetente para conocer en el asunto y por lo tanto se anule todo lo actuado y demás:

Visto el expediente:

Resultando que la cuestion versa únicamente sobre si el D. Antonio Trasunteiro está ó no obligado á colocar una portilla en una finca de que es dueño ó llevador para resguardo de otras de propiedad tambien particular.

Considerando que el asunto es de naturaleza privada y que por consiguiente no está en las atribuciones del Ayuntamiento conocer del mismo; se acordó declarar nulo y de ningun valor ni efecto todo lo obrado; pudiendo los interesados hacer uso del derecho de que se crean asistidos en el modo y forma que vieren convenirles.

Habiendo D. Ignacio Sanchez, concejal del Ayuntamiento de Llanes, justificado por medio de la cédula de empadronamiento, su traslado de domicilio á la villa de Rivadesella; se acordó estimar la dimision que presenta del indicado cargo.

Vista la instancia que remite á informe el señor gobernador, producida por Josefa Miranda, vecina del término municipal de Cangas de Tineo, en reclamacion del acuerdo de la comision provincial que revocando el fallo del Ayuntamiento declaró soldado á su hijo José Rodriguez núm. 161 del último reemplazo:

Vistos los antecedentes; se acordó informar al señor gobernador espresando los fundamentos del fallo con remision de los documentos prevenidos en el art. 157 de la ley de reemplazo vigente.

Enterada la Comision del expediente instruido á instancia de D. Rodrigo de Llano Ponte, en reclamacion de un acuerdo del Ayuntamiento de Avilés, por el que se le exige la colocacion de acera en el frente de su casa:

Visto el informe del Ayuntamiento:

Resultando que éste exigió al señor Ponte que pusiese una acera de 84 centímetros al frente de su casa:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1866:

Considerando que el Ayuntamiento ha obrado dentro de sus facultades y con arreglo á la legislacion del ramo, se acordó desestimar la instancia del recurrente.

Vista la consulta del Alcalde de Cangas de Tineo sobre si el Ayuntamiento puede proceder á la talla del mozo Francisco Fernandez Gonzalez,

sorteado con el número 155 para el reemplazo del corriente año, que fué declarado soldado por no haberse presentado el dia de su llamamiento á las exenciones por hallarse en Madrid:

Visto el art. 91 de la ley de quintas, se acordó contestar á dicho Alcalde que debe el Ayuntamiento disponer sea tallado ante él y, caso necesario, reconocido tambien el espresado mozo y cualquiera que se encuentre en su caso.

Vista la comunicacion del Alcalde de Gozon sobre el expediente instruido á instancia de doña Gertrudis Miranda, se acordó que se pase este al Arquitecto provincial para que informe previo reconocimiento de la localidad, comunicándose el presente acuerdo al Alcalde é interesado.

Se acordó que se unan á sus antecedentes las certificaciones de talla é inutilidad del voluntario de Covadonga Ramon Argüelles Lavandera, quinto núm. 33 del reemplazo de 1870 por el cupo de Langreo.

Dada cuenta de la instancia producida por don Salvador Pasaron, vecino de Navia, solicitando se suspenda contra el mismo los procedimientos incoados para el pago de derechos de consumos:

Vistos los fundamentos de la providencia dictada por el Alcalde:

Resultando que la exaccion se hizo con arreglo á las condiciones del remate, y

Considerando que dicha providencia se halla conforme con las mismas, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

No haciéndose el Ayuntamiento de Villaviciosa hecho efectiva la multa que se le impuso por haber suspendido los efectos del acuerdo de la Comision provincial en la cuestion habida con D. Antonio Cabanilles sobre posesion de un terreno en la parroquia de Amandi, se acordó que se pase comunicacion al Sr. Gobernador, á fin de que se sirva exigir su pago.

Hallándose previsto por la legislacion anterior á la ley municipal de 1870, caso de que un concejal haga dimision por traslado de domicilio, volviendo á fijarlo de nuevo en el primer punto, antes de trascurrir un año desde el dia en que se dió de baja en el padron de vecindad, sobre cuyo estremo nada previene la citada ley, se acordó elevar una consulta sobre el particular al objeto de resolver con acierto en los casos que puedan presentarse.

Siendo de la competencia de la Comision provincial la entrega y declaracion de soldados, y pudiendo darse el caso de que por enfermedad ó au-

D. Alberto Aguilera Velasco. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que durante el primer semestre del año actual, he admitido las renunciaciones y acordé la caducidad de las minas que á continuación se expresan:

Minas.	Mineral.	Concejos.	Interesados.
Abundante segunda....	Hierro.	Regueras.	D. Francisco Alvarez y Compañia.
Pico Cerron.....	Id.	Oviedo.	Sociedad hullera y metalúrgica de Asturias.
Lacina novena.....	Id.	Carreño.	Sociedad La Esperanza.
Fernanda novena.....	Id.	Id.	Idem idem
Causolidad.....	Carbon.	Siero.	D. Manuel Suarez.
Turon segundo.....	Id.	Mieres.	D. Alfredo Bertrand.
Turon tercero.....	Id.	Id.	Id. id.
Hermata.....	Id.	Siero	D. Manuel Suarez.
Lanzada.....	Id.	Langreo.	Sociedad carbonera de Sta. Ana.
Embajada tercera.....	Id.	Id.	Id. id.
Requerida tercera.....	Id.	Id.	Id. id.
S. Andrés, (coto minero)...	Id.	S. Martin del Rey.	Id. id.
La Buena segunda.....	Id.	Aller.	Sociedad La Amistad.
Aniana octava.....	Id.	Aller.	Idem.
No te dejo.....	Id.	Lena.	D. Froilan Rodriguez.
Tres amigos.....	Hierro.	Oviedo.	D. Antonio Fernandez Pello.
Sabina primera.....	Id.	Id.	D. Braulio Gonzalez.
Próspero.....	Carbon.	Mieres.	D. Carlos Bertrand.
Eduardo.....	Id.	Id.	Idem idem.
Carlier.....	Id.	Id.	Idem idem.
Kebers.....	Id.	Id.	D. Alfredo Bertrand.
Crabbe.....	Id.	Id.	Id.
Gustavo.....	Id.	Id.	Id.
Redonda.....	Id.	Id.	Sociedad Pujó y compañía.
Afortunada.....	Id.	Idem.	Idem idem.
Policarpo.....	Id.	Id.	Idem idem.
Piloña.....	Id.	Piloña.	D. Manuel y D. José F. Rozado.
Requejada.....	Id.	Mieres.	D. Mauricio Octin.
Fraternidad.....	Id.	Id.	El mismo.
La Buena Nueva.....	Id.	Aller.	Sociedad La Amistad.
La Cachibao nueva.....	Id.	Id.	Id. id.
Aniana nueva.....	Id.	Id.	Id. id.
Torno Nembra primero...	Id.	Id.	D. Próspero Alburquerque.
Tuceta tercera.....	Id.	Id.	Idem idem.
Allerana Morena primera.	Id.	Id.	Idem idem.
Valle Nembra primera...	Id.	Id.	Id. id.
Cárlos Mántaras.....	Hierro.	Muros.	Sociedad Duco y Compañia.
Ce esta primera.....	Cinabrio.	Aller.	D. José Madieiro.
Cornabian.....	Hierro.	Lena.	Sociedad hullera y metalúrgica de Asturias.
Abundante.....	Carbon.	Aller.	D. Gaspar Solís Castañón.
Fortuna.....	Id.	Id.	Id. id.
Mejor conocida.....	Id.	Id.	Id. id.
Fantasia.....	Id.	Id.	Id. id.
Cobarde.....	Id.	Id.	Id. id.
Riqueza.....	Id.	Id.	D. Estanislao Infanzon.
Segunda Maritima.....	Id.	Llanes.	D. Luis Levisson.
Beatrice segunda.....	Hierro.	Rivadella.	Id. id.
Nueva Luisa.....	Id.	Caravia.	Id. id.
Perla ruria de Cabrales..	Cobre.	Cabrales.	D. Joaquin Hysera.
La Infalible.....	Id.	Llanes.	D. Castor Fanjul.
Segunda Lorenza.....	Calamina.	Peñamellera.	D. Luis Masón.
Estrella.....	Id.	Id.	D. José Aramburu.
Restauracion.....	Id.	Id.	D. Cosme Dosal.
Del Porvenir.....	Carbon id.	Aller.	D. Andrés Alvarez Ribles.
Madruga.....	Id.	Id.	Id. id.
La Rosa.....	Calamina.	Llanes.	D. José Maria Suarez.
El Arbolin.....	Mang.	Cangas de Ons.	D. José Rodriguez.
Hijinia segunda.....	Carbon.	Aller.	D. Guillermo Blanco Villegas.
Vaya una clave, segunda	Id.	Id.	Id. id.
Gran Porvenir, segundo..	Id.	Id.	Id. id.
Carolina.....	Hierro.	Vega de Rivadeo.	D. Froilan Rodriguez.
Trinidad segunda.....	Carbon	Lena.	D. Guillermo Blanco Villegas.
Mucho llueve.....	Id.	Id.	Id. id.
Perla segunda.....	Id.	Id.	D. Ulpiano Aza Lopez.
Estrecha.....	Id.	Mieres.	D. Gerardo Sierra.
Zagalina.....	Id.	Id.	D. José Tresguerres.
Zapatun.....	Id.	Id.	Id. id.
Tardita nueva segunda...	Id.	Id.	D. Fulgencio Palacio y Compañia.
Adelaida nueva segunda.	Id.	Id.	Id. id.
Paquita segunda.....	Id.	Lena.	Id. id.
Poerosa.....	Id.	Id.	Miguel Alvarez.
Serrapa.....	Id.	Id.	D. Vicente Hévia Campomanes.
Mal tiempo.....	Id.	Id.	D. Froilan Rodriguez.
Mucho llueve.....	Id.	Id.	D. Guillermo Blanco Villegas.
Paulino Mántaras.....	Hierro.	Pravia.	D. Francisco Lopez Mántaras.
Encarnacion.....	Carbon.	Langreo.	D. Faustino Magdalena.
Lozanita tercera.....	Id.	Id.	Sociedad carbonera de Santa Ana.
Molino de Güeria.....	Id.	Llaviana.	Id. id.
Tiraña.....	Id.	Id.	Id. id.
Corcia.....	Id.	Id.	Id. id.
Barros (coto minero)...	Id.	Id.	Id. id.
S. Andrés de Linare.....	Id.	S. Martin del Rey.	Id. id.
Casona.....	Id.	Id.	Id. id.
S. to Blimea.....	Id.	Id.	Id.
Valle de Blimea (coto mi- nero).....	Id.	Id.	Id. id.
Esperanza.....	Id.	Id.	Id. id.
Barbara segunda.....	Id.	Id.	Sres. Crabbe, Kebers y Carlier.
Hjuela segunda.....	Id.	Id.	D. Carlos Garcia.
Barbara tercera.....	Id.	Id.	D. Alfredo Bertrand.
Capilla segunda.....	Id.	Id.	Id. id.
S. Martin segundo.....	Id.	Id.	D. Vicente Valdés Hévia.

sencia justificada de alguno de sus vocales, no pueda constituirse por falta de mayoría, por tener que asistir un vocal de la misma al acto del reconocimiento y entrega en Caja con arreglo á lo prevenido en el art. 109 de la ley vigente de reemplazos, se acordó solicitar del Gobierno de S. M. autorización para asociar á dichos actos á los diputados provinciales que, sin ser vocales de la comision, residan en la capital de la provincia.

Igualmente se acordó señalar el dia 5 de Julio próximo y siguientes para presentar al cobro en la Depositaria de fondos provinciales las acciones del empréstito contratado por la Diputación para los gastos de enganche del batallon de voluntarios «Cazadores de Covadonga» que les correspondió ser amortizados en el sorteo celebrado en 16 de Mayo último; como así mismo para satisfacer los intereses del semestre vencido en la propia fecha de las acciones del propio empréstito.

Se resolvieron varios expedientes relativos al ramo de Beneficencia.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo siguiente:

«He dado cuenta á S. M. el Rey de la comunicacion de V. S., fecha el 24 último, en que consulta si los premios concedidos al Administrador provincial de patronatos, memorias y obras pías son compatibles con un sueldo á cargo de los fondos provinciales; y considerando que la ley de 9 de Julio de 1855, al determinar por su art. 1.º las simultaneidades prohibidas de destinos, sueldos, comisiones y emolumentos, exige que estos sean pagados con fondos generales, provinciales ó municipales: que en el mismo sentido está redactada la Real orden de 21 de Agosto de 1855 al formular la declaracion que los emplea los deben hacer para el cobro de sus haberes; y que los Administradores provinciales de patronatos solo cobran sus modestos premios cuando procede de los fondos de las fundaciones particulares respectivas, S. M. se ha dignado declarar compatibles los pequeños premios que hasta ahora tienen concedidos los Administradores provinciales de patronatos, memorias y obras pías con cualquier otro sueldo comision ó emolumento de fondos generales, provinciales ó municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la propia orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. á los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1871.—El Subsecretario, Francisco Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Abundancia tercera..... Id.
 Pobre..... Id.
 Salustiana (investigacion). Id.
 Luz..... Id.
 Sultana..... Hierro.
 Ciudadana..... Id.

Id.
 Aller.
 Tineo.
 Mieres.
 Vega de Rivadeo.
 S. Martin de Oscos.

Id. id.
 Sra. Viuda de Collantes.
 D. Justo Sanchez.
 D. Juan Gonzalez.
 D. Francisco Rivas.
 Id. id.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 de la ley de minas vigente.
 Oviedo 4 de Julio de 1871. = Alberto Aguilera Velasco.

AUDIENCIA DE OVIEDO.

Registro de la propiedad de Lena.
 Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en este registro, estendidas antes de 1.º de Enero de 1863, las cuales deberán rectificarse para que produzcan todos los efectos legales en conformidad con lo dispuesto en real decreto de 30 de Julio de 1862.

Año de 1845.

Concejo de Lena.

- 1.º D. José Gutierrez Tuñon, vecino de Malvedo, compra una finca rústica. Falta el nombre del vendedor.
- 2.º D. Angel Suarez, vecino de Herias, compra una finca rústica. Falta el nombre del vendedor.
3. D.ª Isabel Martinez, vecina de Muñon, compra una finca rústica. No consta el vendedor.
4. D.ª Margarita García, de Villayana, compra una finca urbana. Falta la cabida superficial, número que la señala, y el nombre del vendedor.
5. D. Genaro Suarez, vecino de la Frecha, compra una finca rústica. Falta el nombre, medida superficial y el vendedor.
6. D.ª Concepcion Blanco, vecina de la capital de Lena, compra una finca rústica. No consta el nombre, medida superficial, linderos ni el vendedor.
7. D.ª Francisca Margarito, vecina de Villayana, compra una finca urbana. No consta la medida superficial, linderos ni el vendedor.
8. D. Francisco Pola de Sotiello, compra una finca urbana. No consta la medida superficial, el número, linderos ni el vendedor.
9. Regalado Gonzalez, vecino de Malvedo. Venta sin que conste el nombre del vendedor ni la cabida de la finca.
10. D. Manuel García, vecino de la Veguellina, compra la mitad de un prado, sin que conste la cabida ni el nombre del vendedor.
11. Joaquin Bernaldo Quirós, vecino de la Cortina, compra una heredad, cuya estension no consta como tampoco el nombre del vendedor.
12. María Fernandez de Columbiello, compra una casa, cuyo número y cabida no consta, como tampoco el nombre del vendedor.
13. Juan Fernandez Pulgar de Muñon, compra de una finca en el Pedroso de Cuna, cuya cabida no consta como tampoco el nombre del vendedor.
14. Pedro Biesca, de Muñon Cimero, compra de un prado sin cabida ni el nombre del vendedor.
15. Manuel García, de Caravanzo, compra un prado. No consta el nombre del vendedor.

vanzo, compra un prado. No consta el nombre del vendedor.

16. Juan Martinez, de Muñon, compra medio dia de bueyes, en que no consta el vendedor.
17. José García, de Caravanzo, compra un establo y pajar sin cabida ni nombre del vendedor.
18. Francisco García Campomanes, de las Puentes, obligacion hipotecaria sin que se espese el nombre de lo persona, a cuyo favor se obligó.
19. Catalina Fernandez, de Piedra-ceda, compra un prado en terminos del mismo lugar, sin que conste la cabida ni el vendedor.
20. Ramon del Fueyo, de Felgueras, compra media vigada de casa de ganados, sin constar la estension ni el vendedor.
21. Francisco Fernandez de Sotiello, compra una casa de morada, sin constar la estension ni el vendedor.
22. Rodrigo Castañon y Pedro Miranda, de Llanos, cambio, no consta la situacion de las fincas.
- Año de 1846.
23. Joaquin Fueyo, de Felgueras, compra de una finca urbana, no consta el número y linderos.
24. El mismo de finca rústica; no consta linderos ni situacion.
25. Manuel Diaz, de Campomanes, compra de finca rústica, cuyos linderos ni situacion constan.
26. Manuel Gomez de Llanos: compra de varias fincas; cuyos linderos ni situacion consta.
27. Carlos Cienfuegos, de Muñon, compra de bienes, cuyos linderos no constan.
28. Carlos Otero, de Casorvida, compra de una casa cuyo número y linderos no constan.
29. Manuel Muñoz, de la Frecha, compra de una casa, sin número, situacion ni linderos.
30. Manuel Alvarez, de Pajares, compra de casa sin número ni linderos.
31. El mismo de finca rústica sin linderos.
32. Nicolasa Vazquez, de Villayana, compra de finca rústica, sin linderos.
33. José Gonzalez, de la Pola, compra de finca rústica sin linderos.
34. Juan Mallada, de la Pola, compra de finca rústica sin linderos.
35. Maria Requejo, de Pajares, redencion de censo de finca urbana: no consta situacion ni linderos.
36. Josefa Fernandez de la Pola, compra de finca rústica sin linderos.
37. Antonio Mier, de Columbiello, compra de finca rústica sin linderos.
38. José Alvarez Robles, de Castiello, compra de finca rústica sin linderos.
39. Sociedad Lenense, Asturiana, compra varios bienes sin linderos.
40. Lázaro Palacios, de Villayana, compra de finca rústica sin linderos.
41. Juan Tuñon, de la Pola, compra de bienes sin linderos.
42. Joaquin Lopez, de Campomanes, compra de finca rústica sin linderos.
43. El mismo de finca rústica sin número ni linderos.
44. Pedro Montero, de las Puentes, compra de finca rústica y sin linderos.

Año de 1847.

Todos los sujetos que tengan títulos de dominio, por los cuales hayan adquirido bienes en el año a que se hace referencia, pueden presentarse a la rectificacion de las inscripciones hechas en el mismo año, pues en ninguna de ellas resulta linderos, número y en las más la situacion de los bienes ni especificacion de la clase de derechos reales.

Año de 1848.

45. José Diaz, de Muñon, compra finca rústica, cuyos linderos no constan.
 46. Biescas de Muñon, cuyo nombre no consta, adquirió una finca de su hermano Manuel, sita en Fresnedo de la Maramuñiz, sin linderos.
 47. Diego Lera, de la Barraca, compra de finca sin linderos.
 48. Angel Barbado, de Piñera, compra de varios bienes sin linderos.
 49. Matías Faes, Caravanzo, adquisicion de bienes, cuya situacion y linderos no constan.
 50. Manuel Moran, de la Veguellina, compra de finca rústica, cuyos linderos no constan.
 51. Miguel Fernandez de Telledo, compra de finca urbana, cuyo número y linderos no consta.
 52. Ramon Alvarez de la Pola, compra de dos fincas urbanas, sin número y linderos.
 53. Ramon Aza de la Pola, compra finca urbana, sin número y linderos.
 54. Francisco Alvarez de Piñera, compra de varios bienes sin linderos.
 55. Juan Gonzalez de la Rosa, hipoteca de bienes sin linderos.
 56. Manuel de la Cuesta de Villayana, compra finca rústica sin número y linderos.
- Año de 1849.
57. Cayetano Rosal, de la Vega del Ciego, compra de finca rústica, sin número y linderos.
 58. Diego S. Pedro de Herias, compra no se dice si es finca rústica ó urbana, sin que conste lindero alguno.
 59. Maria Manuela Muñoz de

las Puentes, por compra finca rústica, sin número y linderos.

60. Francisco Llanes de las Puentes, compra de finca rústica, sin que conste el número y linderos.

61. José Suarez de Parana, compra de finca urbana, sin que conste el número y linderos.

62. Vicente Rodriguez de Campomanes, compra de finca rústica, sin que conste el número y linderos.

63. Manuel Rodriguez del Pedregal de Tuiza, compra de finca urbana, sin número y linderos.

64. Manuel Cifuentes de Zuredda, compra de finca urbana, sin que conste número y linderos.

65. Francisco Vazquez de Jomezana, por compra de finca rústica, sin número y linderos.

66. Félix y Sebastian Bardon, de Campomanes, compra de finca rústica, sin número y linderos.

(Se continuará)

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é inscripciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 21 de Agosto próximo a las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Antonio Diaz.

Bienes de corporaciones civiles.

Beneficencia.—Urbanas.

Partido de Gijón.

Mayor cuantía.

Número 50 del inventario.—Una casa señalada con el núm. 33 de poblacion, sita en la calle de Cabrales, de la villa de Gijón, procedente del Hospital de Caridad de dicha villa, que lleva D. José Suarez: se compone de piso terreno, desban y patio, todo en buen estado de conservacion y mide una superficie de 1 área 6 metros cuadrados la parte edificada y 66 metros cuadrados el patio; linda Norte, Mediodía y Levante con casas de la misma procedencia y Poniente calle de Cabrales, donde tiene la fachada principal. Se ha capitalizado por la renta de 325 pesetas, graduada por los peritos en 5850 y tasada en 6500 pesetas, tipo para la subasta.

Bienes del Estado.

Clero.

Menor cuantía.

Núm 347 del inventario.—Una casa señalada con el núm. 38 de poblacion, compuesta de piso terreno y en mal estado de conservacion, que ocupa una superficie de 82 metros cuadrados y 72 centiáreas, sita en la calle del Rosario, en la villa de Gijón, procedente de las monjas Agustinas de esta villa, que lleva Cayetano Quirós; linda Este casa que fué de Nuestra Señora del Rosario, Oeste otra con el número 40, Norte casa de Antonio Suarez y Sur calle de Rosario, donde tiene su fachada. Se ha capitalizado por la renta de 62 pesetas, graduada por los peritos en 1116 y tasada en 1250 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Mateo Zamora y D. Cándido Gonzalez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Villaviciosa.

Rústicas.

Núm. 8794 del inventario y del de permutacion.—Una heredada nombrada Abadía, sita en la parroquia de la Riera, concejo de Colunga, procedente de la Abadía de la Riera, que lleva Pedro Carida y consortes: estension de 33'01 áreas labradío y prado seco, de segunda calidad, cerrada sobre sí, con un camino de á pie que va por la Orilla hácia el Poniente; linda por este viento, Sur y Norte con tierras de D. Rafael Valdés y Este camino público. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasada en 608 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8784 de id.—Otra id. nombrada de los Cantos, en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva José Llera Estrada: estension de 28'24 áreas labradío seco de segunda y tercera calidad y cerrada sobre sí; linda Este con tierra de Manuel Caride y de José Toyos Llera Poniente y Sur el Toyos Llera y Norte Ana María Llera Torre. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 333 y tasada en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8802 de id.—Otra id. cerrada en sí y dividida en dos porciones por una pared, situada al Este del lugar de la Riera, términos y procedencia dichos, que llevan los herederos de Manuel Toyos García: estension de 13'29 áreas, labradío y seco de segunda calidad; linda Este camino y tierra de D. Vicente Marina Toyos y D. Pedro Morán, Poniente abertal de tránsito público y D. Vicente María Toyos, Sur D. Gabriel Morán y D. José Beltran y Norte camino y propiedad de D. Pedro Morán. Se ha tasado en 228 pesetas y capitalizado por la renta de 11, graduada por los peritos en 247 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 8798 de id.—Otra id. sita en la ería de Soto, en los repetidos términos y procedencia, que lleva José Morán Pando: estension de 18'02 áreas labradío seco de segunda calidad; linda Este tierra de Socorro Toyos, Sur Bernardo Morán, Poniente Manuel Llamas y Norte Pedro Morán. Se ha capitalizado por la renta de 14 pesetas, graduada por los peritos en 315 y tasada en 315 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 8781.—Otra id. nombrada Bierces, en la ería de este nombre, términos y procedencia indicados, que lleva Manuel Llera Torre: estension 15'00 áreas labradío y seco de segunda calidad; linda Norte D. Rafael Valdés, Sur esta procedencia, Poniente camino y río, y Este Manuel Vega y José Suarez. Se ha tasado en 300 pesetas y capitalizado por la renta de 15 graduada, por los peritos en 333 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8781, 2.º.—Otra id. en dicha ería, términos, procedencia y llevador que el anterior: estension 11'64 áreas labradío seco de segunda calidad; linda Este Pedro Caride, Sur y Norte esta procedencia y Angel Caride y Poniente camino y río. Se ha tasado en 220 pesetas y capitalizado por la renta de 11 graduada por los peritos en 247 pesetas 57 céntimos tipo para la subasta.

Núm. 8782 de id.—Otra idem en la ería, situacion y procedencia que la anterior, que lleva Vicente Marina Toyos: estension 14.20 áreas labradío y de segunda calidad seco, con un camino para el servicio de otras fincas; linda Norte y Sur con tierra de esta procedencia, Este Angel Caride y Poniente con el río. Se ha tasado en 300 pesetas y capitalizado por la renta de 14, graduada por los peritos en 315 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8783 de id.—Otra idem en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva Francisco Viñe: estension 16,54 áreas labradío seco de segunda calidad, con un camino para el servicio de otras fincas; linda Norte esta procedencia, Sur herederos de Luis Moran, Este Pedro Caride y Poniente el río. Se ha tasado en 320 pesetas y capitalizado por la renta de 16, graduada por los peritos en 360 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8790 de idem.—Otra idem en la ería de Sierra, términos y procedencia espresados, que lleva Juan Antonio Suarez: estension 18,12 áreas, labradío seco de segunda calidad: linda Este con tierra de José Moran Pando y Manuel Marina Toyos, Poniente y Sur Manuel Caride y Norte Antonio Quintana. Se ha tasado en 317 pesetas y capitalizado por la renta de 15, graduada por los peritos en 333 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8791 de idem.—Otra idem nombrada de Argancia, en los espresados términos y procedencia, que lleva Juan Pendas de Colunga: estension 34,58 áreas prado seco de tercera calidad y cerrado sobre sí; linda Este y Poniente camino público, Sur D. Pedro Fuentes y Norte doña Rufa Cobian. Se ha tasado en 520 pesetas y capitalizada por la renta de 25, graduada por los peritos en 562 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 8792 de idem.—Otra idem con el nombre, situacion y procedencia que la anterior, que lleva Manuel y Silvestre García: estension 12,58 áreas, prado seco de tercera é infima calidad y se halla dividida en dos porciones por una sebo; linda Este tierra de herederos de Pedro del Nieto, Sur otra de don Vicente Cutre, Poniente camino y Norte herederos de D. Ramon Miranda. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 170 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8798, 99 y 8.800 de idem.—Otra idem labradío, sita en la ería de Sierra, término y procedencia que las anteriores, que llevan Benito Llera y Manuel Perez Pis: estension 63,50 áreas, de segunda calidad y seco, dividida en dos porciones y un camino de servicio para las fincas que dicha ería linda, Este con tierra de don Vicente Cutre, Poniente esta procedencia, Sur herederos de D. Carlos Busto y Norte herederos de Escandon. Se ha tasado en 1.140 pesetas y capitalizado por la renta de 52 graduada por los peritos en 1.170 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Nicolás Fernandez Montero y don Pablo Langacho, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.
3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuaran pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores es que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los

compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 debea dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitiran en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijon y Villaviciosa respecto de las fincas que radican en sus términos judiciales, y en Madrid por el de mayor cuantía.

Oviedo 5 de Julio de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obas pías, santuarios, y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que es su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colectivas de sangre.

A voluntad de su dueño se venden en pública y extrajudicial subasta que tendrá lugar el dia 23 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la casa de D. Nicanor Arias Valdés, calle de la Picota, número 4, los bienes que llevan en

colonia, Manuel del Rio, Francisco Garcia, Teresa Berbeo, Francisco la Cuesta y José Fernandez, sitios en las parroquias de Colloto, Limanes y San Estéban de las Cruces, concejos de Siero y Oviedo y son:

Colloto.

Pets. cénta.

- Un prado llamado del Espin, de 5 dias de bueyes, tasado en... 812.50
La tierra llamada monte del Espin, de 31 dias de bueyes, tasada en... 955
Una finca destinada á labor, en la Llosa de la Villa, de un dia de bueyes, en... 162.50
Otra finca de un dia de bueyes en la misma Llosa, en... 182.50
Un controzco de terreno á labor, de 4 áreas. en los términos de San Justo, en... 25

Limanes.

- Una finca á labor llamada Baragaña, de 43 áreas 59 centiáreas, en... 540
Otra id. en los mismos términos, de igual cabida, en... 540
Otra finca á labor y prado, tambien Baragaña, de dos y medio dias de bueyes, en... 500
Otra id. id., con el mismo nombre, de tres cuartos de dia de bueyes, en... 170
Otra id. á labor con el nombre de Requejado, de dia y tres cuartos de bueyes, en... 362.50
Otra finca llamada Baragañas, de tres dias de bueyes, tasada en... 587.50
Otra finca á labor, en los mismos términos de dos dias y cuarto de bueyes, en... 450

San Estéban.

- Una casa señalada con el número 106, de 1432 piés cuadrados, en... 205
Un hórreo junto á dicha casa, sobre cuatro piés de piedra, de 26 metros cuadrados, en... 450
Una finca á labor y prado, llamada Huerta de junto á casa, de 7 dias de bueyes, en... 1195
Otra id. á labor en la ería que llaman de Arrey de dos y tres cuartos dias de bueyes, en... 825
Otra llamada Cierro de los Pinos de nueve dias de bueyes, en... 1125
Otra finca en abertal, llamada de Junto á la Fuente de la Madre, de dos dias de bueyes, en... 175

Lo que se hace saber para los que deseen interesarse en la adquisicion de los mencionados bienes, que con mas espresion y procedencia resultan de los documentos del particular que obran en poder del don Nicanor Arias Valdés.—Oviedo 3 de Julio de 1871.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.